

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 3 de Julio de 2000.

Núm. 27

Director **LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ**
General: Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Núm. 111.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el último párrafo del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 1 - 6

Decreto Núm. 112.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 7 - 13

Decreto Núm. 113.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXV del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Págs. 14 - 17

Decreto Núm. 115.- Que reforma al Artículo 2932 del Código Civil y los Artículos 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474 y 475 del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Hidalgo.

Págs. 18 - 30

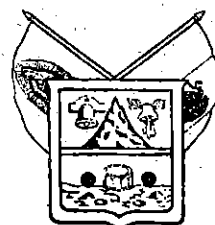
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 31 - 47



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 111.**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo que establece el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES:

1.-En sesión celebrada el día 19 de marzo de 1998, los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, dieron cuenta al pleno de la Iniciativa presentada por el C. Senador Alfonso Martínez Domínguez, del Partido Revolucionario Institucional, turnándola la Presidencia a las Comisiones Unidas de Atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad y de Estudios Legislativos. Quinta, quienes emitieron Dictamen, mismo que fue aprobado por mayoría de votos con 99 votos a favor, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1999, remitiendo la Minuta Proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados, en la misma fecha.

2.- Dicha Minuta Proyecto de Decreto, fue turnada por la Presidencia de la H. Cámara de Diputados, el día 11 de diciembre de 1999 a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para la elaboración del Dictamen correspondiente, mismo que fue aprobado, en lo general y en lo particular por 409 votos a favor, en la sesión celebrada el día 15 de diciembre del mismo año y se ordenó enviarla a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

3.- En sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 1999, se dió cuenta al Pleno de este H. Congreso, de la radicación de la Minuta Proyecto de Decreto en estudio, pidiendo la Presidencia a la Secretaría fuera turnada a las Comisiones que suscriben, para su análisis y Dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 Constitucional, es facultad de este Congreso conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Constitución General de la República, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que de la minuta se desprende que también se presentó otra iniciativa de reforma constitucional suscrita por los Diputados Angélica de la Peña Gómez y Alvaro Arceo Corcuera, encaminada igualmente a la reforma del Artículo 4º Constitucional en materia de los “derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes”, misma que fue apoyada por Diputadas y Diputados miembros de la Comisión de Equidad y Género de la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

TERCERO.- Que las Comisiones Dictaminadoras, consideran congruente el planteamiento hecho por el Honorable Congreso de la Unión, en el sentido de los múltiples flagelos y peligros que acechan a las niñas y niños de México, particularmente a aquellos que forman parte de los grupos sociales más desfavorecidos. Es el caso del abandono, la desnutrición, los delitos de que son víctimas, la deserción escolar, el embarazo de adolescentes, la farmacodependencia, la violencia intrafamiliar y juvenil, el abuso sexual, el tráfico de drogas, la prostitución, la pornografía de infantes, los nacidos con el síndrome de inmunodeficiencia, en suma, ancestrales y nuevas problemáticas de urgente y prioritaria solución, que convocan el interés y la intervención activa de los legisladores locales y federales, así como del Constituyente Permanente de la República.

CUARTO.- Que se coincide con los argumentos vertidos por el Honorable Congreso de la Unión, en la necesidad de actualizar el contenido del vigente párrafo final del Artículo 4º Constitucional, en virtud de los compromisos internacionales suscritos por nuestro país, respecto de los derechos de niños y de niñas, estimando que esta distinción del género gramatical, contenida tanto en la Iniciativa como en la Minuta que se analiza, podría contribuir a que la población en general y no sólo los padres de familia, sea consciente de sus responsabilidades y deberes frente a las niñas y niños en un trato igualitario que no privilegie a cualquiera de ambos géneros, como se afirma en la Iniciativa que dio origen a la Minuta que se dictamina, al fundamentar que “la distinción entre niños y niñas estriba en que en el entorno social, existen diferencias marginales de carácter cultural que limitan de alguna manera la igualdad de oportunidades por tratarse del género femenino y lo que se busca es patentizar de manera expresa la igualdad fundamental de todo niño y niña, independientemente del sexo y de la aptitud física que ello pudiera significar”.

QUINTO.- Que también es necesario señalar que existen al respecto un conjunto de organizaciones y programas públicos encaminados al mismo fin, emprendidos en diferentes épocas. Tal es el caso el Instituto

Nacional de Protección a la Infancia (INPI), el Instituto Mexicano de Atención a la Niñez (IMAN), el Instituto Mexicano de Protección a la Infancia y la Familia (IMPI) y desde 1977, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia conocido con la siglas DIF. Asimismo el Ejecutivo Federal suscribió y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990.

SEXTO.- Que es de aprobarse la Minuta enviada por el Honorable Congreso de la Unión, que contiene los siguientes conjuntos de disposiciones y modalidades:

- a) El deber de los padres previsto en el texto vigente es propuesto como obligación de éstos, del Estado y de la sociedad.
- b) Se hace la distinción de género entre niños y niñas.
- c) El derecho a la satisfacción de las necesidades y a la salud física y mental de niños y de niñas, tutelado por sus padres en el texto vigente, es ampliado a "su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos", como obligación de padres, Estado y sociedad.
- d) La disposición relativa a las instituciones públicas, en esencia, no se modifica, aunque también se propone establecer la diferencia de géneros.
- e) Se enuncian algunos de los Derechos del Niño contenidos en la Convención, como es el caso de la protección contra toda forma de discriminación, a formar parte de una familia, a tener un nombre desde su nacimiento, etc. Además, aunque sin definir, se propone agregar en éste que sería el párrafo séptimo del concepto de adolescentes, con lo que se habla ya de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- f) En un párrafo tercero se propone prevenir que "los niños, niñas y adolescentes", gozarán también de las garantías constitucionales y los demás derechos consagrados en las leyes y tratados internacionales ratificados por México.
- g) Finalmente, se propone establecer el derecho de cualquier persona para exigir de la autoridad competente el cumplimiento de los derechos anteriormente señalados, así como la sanción a los infractores.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE
CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ÚLTIMO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 4º, último
párrafo, de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

Artículo 4º .- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades
de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo
integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos
derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la
dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven
al cumplimiento de los derechos de la niñez.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su
publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACIÓN.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE
SOTO, HGO., A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ PABLO GUILLERMO URIBE MUÑOZ.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

**DIP. PEDRO MOLANO
BADILLO.**

**DIP. ANGÉLICA GARCÍA
ARRIETA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL
ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU
EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 112.

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 20, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo que establece el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES:

1.-En sesión celebrada el día 22 de abril de 1999, la Secretaría de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, dio cuenta al pleno de la Iniciativa presentada por el C. Senador Eduardo Andrade Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnándola la Presidencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Estudios Legislativos. Primera, quienes emitieron Dictamen, mismo que fue aprobado en lo general por 59 votos en pro y 23 en contra y en lo particular con 53 votos en pro de todos los artículos; 23 en contra y 6 votos en contra de la fracción VII, en sesión celebrada el día 17 de abril del año 2000, remitiendo la Minuta Proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados, en la misma fecha.

2.- Dicha Minuta Proyecto de Decreto, fue turnada por la Presidencia de la H. Cámara de Diputados, el día 18 de abril del 2000; a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para la elaboración del Dictamen correspondiente, mismo que fue aprobado, en lo general y en lo particular por unanimidad con 350 votos en pro, en la sesión celebrada el día 29 de abril del mismo año y se ordenó enviarla a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

3.- En sesión ordinaria de fecha 23 de mayo del 2000, se dió cuenta al Pleno de este H. Congreso, de la radicación de la Minuta Proyecto de Decreto en estudio, pidiendo la Presidencia a la Secretaría fuera turnada a las Comisiones que suscriben, para su análisis y Dictamen correspondiente y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 Constitucional, es facultad de este Congreso conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Constitución General de la República, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que de la Minuta, además se desprende que:

1. Con fecha 28 de octubre de 1997, se presentó iniciativa de reforma constitucional suscrita por los CC. Diputados Miguel Quirós Pérez y Ricardo Monreal Avila integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de reformar y adicionar el artículo 20 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que este numeral quedase integrado con dos apartados; el apartado A relativo al inculcado con la redacción actual, a excepción del quinto párrafo de la fracción X y un apartado B que especificara el conjunto de los derechos que la Constitución otorgue a las víctimas u ofendidos.
2. Con fecha 27 de abril de 1998, los CC. Diputados José Espina Von Roehrich, Jorge López Vergara, Abelardo Perales Meléndez, César Jáuregui Robles, Sandra Segura Rangel, Jorge H. Zamarripa Díaz y Juan Carlos Espina Von Roehrich, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron una iniciativa de reforma al mismo precepto constitucional, con el propósito de suprimir el último párrafo de dicho numeral en su texto vigente y establecer en dos apartados, A y B, los derechos del procesado tal y

como se encuentran después de la reforma de 1996, así como los derechos de las víctimas, respectivamente, mismas que fueron incorporadas a la presentada por el C. Senador Andrade Sánchez, adoptando los cambios propuestos.

TERCERO.- Que se coincide con los argumentos vertidos por el Honorable Congreso de la Unión, en el sentido de que la reforma planteada contribuye al fortalecimiento de las garantías del gobernado en los casos en que éste es víctima u ofendido con motivo de la comisión de una conducta delictiva.

CUARTO.- Que es de aprobarse la Minuta enviada por el Honorable Congreso de la Unión, que contiene los siguientes aspectos y modificaciones:

- a) La división del artículo 20 en dos apartados, con el propósito de que en el marcado con la letra A se incluyan los derechos del inculpado y en el contemplado con la letra B se establezcan los de la víctima o el ofendido; la distinción entre "víctima" y "ofendido", así como el otorgamiento a ambos de los correspondientes derechos durante el procedimiento penal; la inclusión de las actuales diez fracciones del artículo 20 Constitucional en el apartado A propuesto, así como con la derogación del párrafo quinto de la fracción X; la inclusión en un apartado B, de los derechos de la víctima o el ofendido.
- b) En los Artículos primero y segundo, hubo cambios solo de forma, relativos al estilo de redacción; por ejemplo, se cambió la expresión "párrafo quinto de la fracción V del artículo 20" y se substituyó por "último párrafo del artículo 20".
- c) En la fracción IV del apartado A, se precisó que por ningún motivo la diligencia de careo será obligatoria para la víctima "o el ofendido" como se derivaba de la redacción original, sino "cuando así lo solicite" el inculpado. La propuesta en el sentido de que la diligencia de careo por ningún motivo sería obligatoria para la víctima cuando ésta fuese menor de edad, fue trasladada a una fracción V, haciendo la precisión "la víctima o el ofendido", señalándose que el careo con el inculpado no sería obligatorio "cuando se trate de los delitos de violación o secuestro". Se especificó también que "en estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley".
- d) Estimaron innecesario consignar el derecho de la víctima o el ofendido, de aportar pruebas como lo tenía previsto la fracción IV del

Apartado B de la Minuta en estudio, dado que en su opinión tales derechos se encuentran ya contenidos en la fracción II del mismo apartado, al permitirse comparecer en todas las fases, tanto de la averiguación previa como del proceso penal; además de que estimaron que de mantenerse la redacción original, pudiera parecer que es a la víctima o al ofendido a quien corresponde su ofrecimiento y no al Ministerio Público, esto es, que este último pudiera descargar dicha carga procesal a la víctima u ofendido. Podría decirse que el espíritu de las fracciones II y IV, fue reunido en la fracción II, agregándose que “cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa”.

- e) En la fracción III, relativa al derecho de recibir atención médica y psicológica cuando las requiera la víctima o el ofendido, se especificó que serán “de urgencia” y “desde la comisión del delito”.
- f) Por cuanto a las fracciones V y VI del Apartado B, relativas al derecho de reparación del daño y al incidente para hacer efectivo éste en materia penal, fueron reunidas en la fracción IV de la Minuta que se dictamina. Se incluyó también el texto del último párrafo de la fracción VII del apartado B de la Iniciativa presentada por el Senador Eduardo Andrés Sánchez, porque se estimó que resultaba ser un complemento idóneo de la propuesta. En consecuencia, a la disposición original en el sentido del derecho de la víctima u ofendido de “que se le repare el daño”, se agregó lo siguiente: “en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño”.
- g) Fue suprimida la fracción VII del apartado B, toda vez que en virtud de su ubicación y redacción, se consideró que podría admitir una interpretación que implicase transferir al legislador ordinario, la facultad de incluir nuevas garantías de la víctima o el ofendido, que son materia estrictamente de la Constitución.
- h) Se agregó también como fracción VI del apartado B, la garantía de la víctima o del ofendido de “solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio”.
- i) En los Artículos transitorios, el período de seis meses señalado para que los diferentes órganos legislativos hicieran las adecuaciones correspondientes, recibió otro tratamiento caracterizado por la entrada en vigor del Decreto, seis meses después de su publicación en

el Diario Oficial de la Federación, en lugar de la entrada en vigor al día siguiente prevista en la Minuta enviada por la H. Cámara de Diputados.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE
CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN
Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
ARTÍCULO 20, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTICULO PRIMERO.- Se deroga el último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo inicial y la fracción IV del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se agrupa el contenido del Artículo en un apartado A y se adiciona un apartado B; para quedar como sigue:

“Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I a III.- ...

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este Artículo;

V a X.- ...

...

...

...

B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculcado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.”

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones legales vigentes continuarán aplicándose en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto se expiden las normas reglamentarias correspondientes.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACIÓN.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ PABLO GUILLERMO URIBE MUÑOZ.

SECRETARIO:



DIP. PEDRO MOLANO
BADILLO.

SECRETARIO:



DIP. ANGÉLICA GARCÍA
ARRIETA.

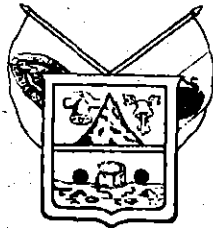
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 113.

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL
ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo que establece el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES:

1.- En sesión celebrada el día 16 de abril de 1998, la Secretaría de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, dio cuenta al pleno de la Iniciativa presentada por los CC. Senadores Mauricio Fernández Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Eloy Cantú Segovia, del Partido Revolucionario Institucional, turnándola la Presidencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Cultura y de Estudios Legislativos. Segunda, quienes emitieron Dictamen, mismo que fue aprobado en lo general por unanimidad con 95 votos a favor, en sesión celebrada el día 10 de diciembre del año 1999, remitiendo la Minuta Proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados, en la misma fecha.

2.- Dicha Minuta Proyecto de Decreto, fue turnada por la Presidencia de la H. Cámara de Diputados, el día 11 de diciembre de 1999, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para la elaboración del Dictamen correspondiente, mismo que fue aprobado, en lo general y en lo particular por 382 votos en pro, cero votos en contra y 1 abstención, en la sesión celebrada el día 26 de abril del año 2000 y se ordenó enviarla a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

3.- En sesión ordinaria de fecha 23 de mayo del 2000, se dió cuenta al Pleno de este H. Congreso, de la radicación de la Minuta Proyecto de Decreto en estudio, pidiendo la Presidencia a la Secretaría fuera turnada a las Comisiones que suscriben, para su análisis y Dictamen correspondiente y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 Constitucional, es facultad de este Congreso conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Constitución General de la República, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que de la Minuta se desprende que la adición a la fracción XXV del artículo que nos ocupa, es con el fin de conferirle competencias al Congreso de la Unión para legislar en materia de vestigios o restos fósiles, ya que ese patrimonio cumple simultáneamente las funciones de proporcionar insumos a la producción de una diversidad de bienes, así como permitir el conocimiento de los ecosistemas y condiciones de vida que se dieron en el país en el pasado remoto.

TERCERO.- Que se coincide con los argumentos vertidos por el Honorable Congreso de la Unión, en el sentido de que la falta de definición del patrimonio paleontológico del país ha provocado un sinnúmero de problemas dentro de los procesos productivos y en otras ocasiones como bienes con un valor intrínseco que debe ser mantenido y conservado y que, como se desprende de la Iniciativa presentada, estos problemas son producidos por las deficiencias legislativas y la falta de conceptualización a que se alude.

CUARTO.- Que es de aprobarse la Minuta enviada por el Honorable Congreso de la Unión, que contiene los siguientes aspectos y modificaciones:

- a) Que se otorga al Congreso de la Unión, una facultad expresa para poder legislar en la materia de vestigios o restos fósiles, pues ello

seguramente habrá de provocar la expedición de una ley que, de manera integral, logre ordenar los aspectos relativos a esta materia. Que con esta adición no habrán de suscitarse conflictos competenciales entre la Federación y las Entidades Federativas o entre ésta y los particulares en lo concerniente a la investigación, exploración, explotación y conservación de los restos fósiles.

- b) Que la adición dará certidumbre jurídica a un aspecto importante, consistente en los alcances de las atribuciones extraordinarias con que cuenta el H Congreso de la Unión, para legislar en la materia. En este sentido y si bien es cierto que atendiendo a algunas interpretaciones de la primera parte del párrafo cuarto del Artículo 27 Constitucional, en conjunción con la fracción XXX del Artículo 73 de este Ordenamiento, parecería factible considerar que el H. Congreso de la Unión, cuenta con facultades implícitas para legislar en materia de restos fósiles, se estima que es mucho más adecuado irle dando certidumbre jurídica a nuestra Carta Magna y prever de modo expreso el conjunto de atribuciones con que cuentan los órganos estatales.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Unico.- Se reforma la fracción XXV del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I a XXIV.- ...

XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas

instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI a XXX.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACIÓN.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE
SOTO, HGO., A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ PABLO GUILLERMO URIBE MUÑOZ.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. PEDRO MOLANO
BADILLO.

DIP. ANGÉLICA GARCÍA
ARRIETA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL
ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU
EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

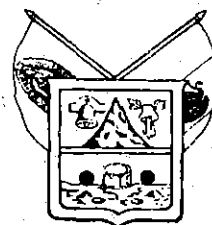
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS
VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 115.

**QUE REFORMA AL ARTÍCULO 2932 DEL CÓDIGO CIVIL
Y LOS ARTÍCULOS 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463,
464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474
Y 475 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado; **D E C R E T A:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa;

SEGUNDO. – Que los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado y 63 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho al ciudadano Gobernador Constitucional, para iniciar leyes y decretos ante el Honorable Congreso, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos establecidos sobre el particular;

TERCERO.- Que es primordial mantener el orden y la seguridad en un estado de derecho, por lo que es necesario adaptar las estructuras jurídicas a las nuevas necesidades del desarrollo técnico, social, económico, político y cultural de la entidad; para así poder coordinar y armonizar los diversos intereses de la comunidad hidalguense en busca de la justicia conmutativa.

CUARTO.- Que la regulación de los actos jurídicos con las normas, es una finalidad primordial del Poder Ejecutivo Estatal, para sí, poder mantener un estado social de derecho en pro de una mejor forma de vida, en todos los sectores de la sociedad.

QUINTO.- Que el ideal del derecho es una elaboración que se va incensantemente modificando, bajo el impulso de las exigencias de la vida, bajo la guía del principio ético. La ratio juris es una razón inspirada en las nuevas exigencias de la vida social que demandan del derecho, la adaptación a las nuevas necesidades, para que pueda encontrarse en armonía con las condiciones de la vida moderna. Las normas jurídicas deben satisfacer las necesidades del momento o dar la solución requerida por la realidad social.

SEXTO.- Que la propuesta para reformar los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, es con el fin de dar viabilidad a la bursatilización hipotecaria de la Entidad, con disposiciones que permitan en forma sencilla la cesión de créditos garantizados con hipotecas, así como la recuperación pronta de los créditos a través del órgano jurisdiccional competente, en aquellos casos que sea necesario.

Por tanto, se debe agilizar la circulación de créditos, sustituyendo así las diversas formas que prevé el ordenamiento actual para transmitirlos, lo que permitirá que el titular del crédito lo pueda ceder a un tercero, sin mayor requisito que el de notificarlo al deudor cuando el acreedor no continúe con la administración del crédito, con esta acción el desenvolvimiento económico del Estado se verá fortalecido.

SEPTIMO.- Que con las reformas propuestas, se proporcionan mecanismos modernos y congruentes con los modelos jurídicos económicos, tanto nacionales como extranjeros, que además de preservar la garantía de audiencia, así como la seguridad jurídica, contenidas en la Constitución Federal, redundarán en un beneficio social, principalmente en el área de inmuebles "de interés social", los cuales por su demanda resultan ser de significativa importancia en nuestro Estado.

OCTAVO.- Que las reformas propuestas en la Iniciativa que se dictamina, son consecuencia de la realidad social y económica que se vive actualmente en el País y en particular en el Estado de Hidalgo y el espíritu general que las motiva, es el de que sea más pronta y expedita la impartición de justicia, que se eliminen los valladares que impidan un procedimiento ágil y sencillo, que permita a las partes proporcionarle al juzgador los elementos de prueba necesarios, para que pueda resolver la controversia que se le plantee. En este sentido, se ha estructurado un procedimiento que ofrece la seguridad de que el órgano jurisdiccional, en un plazo relativamente breve tal y como lo marca la Constitución del Estado, dé la solución al juicio hipotecario correspondiente.

NOVENO.- Que las reformas hechas al Código de Procedimientos Civiles, a través del Decreto número 227 de fecha 13 de abril de 1992, derogaron los artículos 426 a 438, con lo cual se suprimió la vía sumaria, por lo que con las reformas que se proponen en la Iniciativa presentada, se elimina dicha vía en el artículo 457 y se dá el carácter de juicio especial al hipotecario.

DECIMO.- Que en el artículo 459, siguiendo la tendencia moderna del derecho adjetivo, en la que se considera que debe de existir una economía procesal, para que los órganos jurisdiccionales resuelvan las controversias en forma inmediata y justa, se busca eliminar prácticas innecesarias en el juicio especial hipotecario, de tal forma que el Juez bajo su más estricta responsabilidad, analizará la personalidad y capacidad del actor, así como su competencia.

DECIMO PRIMERO.- Que con estas reformas, será materia del juicio especial hipotecario el pago o la prelación de un crédito hipotecario, siempre y cuando el crédito conste en escritura pública o escrito privado, que estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido o exigible en términos pactados o conforme a las disposiciones legales aplicables, así como lo establece el artículo 457. Por lo que de acuerdo con su naturaleza, permite que solo puedan presentarse como excepciones las fundadas en que el demandado no haya firmado el documento base de la acción, su alteración o su falsedad, falta de representación o facultades legales de quien haya suscrito el documento base de la acción, incumplimiento o nulidad, la de pago o compensación, remisión o quita, oferta de no cobrar o espera, novación, litispendencia, conexidad y cosa juzgada, tal y como se propone en la reforma al artículo 460.

DECIMO SEGUNDO.- Que en el artículo 461 de la Iniciativa en estudio, se regula adecuadamente la preparación de las pruebas en el

juicio especial hipotecario, procurando siempre reducir las tácticas dilatorias pero garantizando la equidad entre demandante y demandado; así, queda a cargo de los oferentes la preparación de las pruebas y ante su imposibilidad, con el auxilio del juez; se declaran desiertas las que no estuvieron preparadas por culpa del oferente, con lo que las pruebas se desahogan en la audiencia, en la misma se alegará y dictará la resolución que corresponda.

DECIMO TERCERO.- Que la teleología es no retardar el procedimiento, por lo que se propone en el artículo 462, que los incidentes no lo suspendan, que las pruebas se ofrezcan en los escritos en que se interpone y desahoga la vista y se fija un término para la celebración de la audiencia, dejando su resolución para su dictado conjuntamente con la sentencia definitiva.

DECIMO CUARTO.- Que en lo relativo al artículo 464, la cédula hipotecaria contendrá una relación sucinta de la escritura y concluirá en los términos que se señalan en el artículo que se propone reformar. Respecto a los artículos 465, 466, 467, 468 y 469, se establecen las formalidades que deberán cumplirse respecto del allanamiento, exhorto, depositario y secuestro del bien hipotecado.

DECIMO QUINTO.- Que por último y para dar seguridad jurídica, en el artículo 473, se precisan los términos de la sentencia.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

QUE REFORMA AL ARTÍCULO 2932 DEL CÓDIGO CIVIL Y LOS ARTÍCULOS 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474 Y 475 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 2932 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 2932.- El acreedor podrá ceder sus créditos con garantía hipotecaria, sin necesidad de notificación al deudor, ni de escritura pública, ni de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, siempre que continúe llevando la administración de los créditos. En caso de que el cedente deje de llevar la administración de los créditos, deberá de notificarlo al deudor por escrito.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474 y 475 del Título VII, Capítulo III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, para quedar como siguen:

Artículo 457.- Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, registro y extinción de una hipoteca así como su nulidad, cancelación, o bien, el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice.

Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas de este capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la legislación común, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 458.- Procederá el juicio hipotecario sin necesidad de que el contrato esté inscrito en el Registro Público de la Propiedad, cuando:

- I. El documento base de la acción tenga carácter de título ejecutivo.
- II. El bien se encuentre inscrito a favor del demandado y
- III. No exista embargo o gravamen a favor de tercero, inscrito cuando menos noventa días anteriores a la fecha de presentación de la demanda

Artículo 459.- Presentando el escrito de demanda, acompañado del instrumento respectivo, el juez bajo su más estricta responsabilidad analizará la personalidad, capacidad del actor, así como su competencia para el conocimiento del negocio, si encuentra que se reúnen los requisitos fijados por los artículos anteriores, en un plazo no mayor de tres días, admitirá la misma, expedirá la cédula hipotecaria en términos del artículo 464 de este Código, mandará anotar la cédula hipotecaria, la demanda en el Registro Público de la Propiedad, que se corra traslado de ésta al demandado, emplazándolo a juicio, para que dentro del término de cinco días ocurra a contestarla, a oponer las excepciones, que no podrán ser otras que las que se refieren en el artículo siguiente.

Artículo 460.- Las excepciones que se podrán oponer en este juicio son:

- I. Las fundadas en que el demandado no haya firmado el documento base de la acción, su alteración o la de falsedad del mismo;
- II. Falta de representación, de poder bastante o facultades legales de quien haya suscrito en representación del demandado el documento base de la acción;
- III. Incumplimiento o nulidad del contrato;
- IV. Pago o compensación;
- V. Remisión o quita;
- VI. Oferta de no cobrar o espera;
- VII. Novación del contrato;
- VIII. Litispendencia y conexidad y
- IX. Cosa juzgada.

Las excepciones comprendidas en las fracciones IV a la VII y IX, sólo se admitirán cuando se funden en prueba documental. La excepción señalada en la fracción VIII, sólo se admitirá si se exhibe con la contestación las copias selladas de la demanda y contestación de ésta o de las cédulas de emplazamiento del juicio pendiente o conexo, o bien la documentación que acredite fehacientemente que se encuentra tramitando un procedimiento arbitral.

El juez bajo su más estricta responsabilidad revisará escrupulosamente la contestación de la demanda y desechará de plano las excepciones diferentes a las que se autorizan, o aquéllas en que sea necesario exhibir documento y el mismo no se acompañe.

Ninguna de las excepciones suspenderá el procedimiento de este juicio.

Solo se admitirán como prueba la documental y la pericial, salvo en la litispendencia y conexidad, respecto de las cuales podrán ofrecer también, la prueba de inspección de los autos.

La reconvencción sólo será procedente cuando se funde en el mismo documento base de la acción o se refiera a su nulidad. En cualquier otro caso se desechará de plano.

Artículo 461.- Tanto en la demanda como en la contestación a la misma y en su caso en la reconvencción y en la contestación a ésta, las partes tienen la obligación de ser precisas, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos. En los mismos escritos, las partes deben ofrecer todas sus pruebas, relacionándolas con los hechos que se pretendan probar. El juez resolverá sobre la admisión o desechamiento de pruebas, en el auto que recaiga a los escritos antes mencionados. En el caso de que las pruebas ofrecidas sean contra la moral o el derecho, sobre hechos que no han sido controvertidos por las partes, imposibles o notoriamente inverosímiles, o no se hayan relacionado con los mismos, el juez las desechará. Las pruebas que se admitan se desahogarán en la audiencia respectiva, la que será única e indiferible.

En caso de allanamiento total de la demanda; si el demandado no hace valer defensas ni opone excepciones o las opone en forma distinta a lo señalado en este capítulo o fuera del término concedido para ello o no realiza dentro del plazo el pago de la cantidad reclamada, se pronunciará inmediatamente sentencia definitiva.

Con el escrito de contestación a la demanda y no encontrándose en ninguno de los supuestos del párrafo que antecede, se dará vista al actor por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga. En ese mismo acto, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia, la que deberá celebrarse dentro de los veinte días siguientes.

Si hubiere reconvencción se correrá traslado de ésta a la actora principal, emplazándola para que la conteste dentro del término de cinco días y en el mismo proveído le dará vista, en su caso, con las excepciones opuestas para que manifieste lo que a su derecho convenga, dentro de ese mismo término.

Antes de la celebración de la audiencia, las pruebas deberán prepararse con toda oportunidad, para que en ella puedan recibirse y al efecto se procederá, de acuerdo a lo siguiente:

1. La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a los testigos, peritos y demás pruebas que les hayan sido admitidas y sólo en caso de que demuestren la imposibilidad de preparar directamente el desahogo de algunas de las pruebas que les fueron admitidas, el juez en auxilio del oferente deberá expedir los oficios o citaciones y realizar el nombramiento de

- peritos, poniendo a disposición de la parte oferente los oficios y citaciones respectivas, a efecto de que las partes preparen las pruebas y éstas se desahoguen a más tardar en la audiencia de ley;
2. Si llamado un testigo, perito o solicitando un documento que hayan sido admitidos como prueba, no se desahogan éstas en la audiencia, se declarará desierta la prueba ofrecida por causa imputable al oferente;
 3. A delegar o exhortar al juez que corresponda para que practique la inspección judicial y las compulsas que tengan que efectuarse fuera del lugar del juicio.
 4. A exhortar al juez que corresponda para que reciba la información de testigos, cuando esta prueba tenga que practicarse fuera del lugar del juicio y
 5. Mandar traer copias, documentos, libros y demás instrumentos ofrecidos por las partes, ordenando las compulsas que fueran necesarias.

En la misma audiencia el juez en caso de ser necesario, emitirá auto nombrando perito tercero en discordia, quien una vez aceptado y protestado el cargo deberá rendir su dictamen correspondiente en un término, no mayor de tres días.

En la misma audiencia las partes podrán alegar lo que a su derecho convenga pudiéndolo hacer por escrito.

Rendido el dictamen pericial, en el caso de haberse designado perito tercero en discordia, el juez dictará la resolución que corresponda en el plazo de ocho días a partir de la fecha de celebración de la audiencia.

Artículo 462.- Los incidentes no suspenderán el procedimiento, se tramitarán cualquiera que sea su naturaleza, con un escrito de cada parte y tres días para resolver, si se promueve prueba deberá ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre los que versará, en la admisión o desahogo de las pruebas, son aplicables las reglas contenidas en el artículo anterior.

Se citará a las partes para la celebración de la audiencia indiferible, dentro del término de ocho días en que se reciban las pruebas, se oigan brevemente las alegaciones y se cite para sentencia interlocutoria.

Artículo 463.- Si en certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad, se advierte que hay otros acreedores hipotecarios anteriores al ejercicio de la acción, el juez mandará notificarles en los términos del artículo 115 de este Código, del estado de ejecución, para que usen de sus derechos conforme a la ley.

Artículo 464.- La cédula hipotecaria contendrá una relación sucinta de la escritura y concluirá en estos términos: "En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca, de la propiedad de... a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el C. (aquí el nombre del actor)."

Artículo 465.- Si el demandado durante cualquier estado del juicio, antes de que se pronuncie la sentencia ejecutoriada se allana a las pretensiones del actor, el juez le concederá un término de gracia de noventa día para desocupar la vivienda y lo eximirá del pago de gastos y costas que se hubieran originado.

Artículo 466.- Si la finca no se halla en el lugar del juicio se librará exhorto al juez de la ubicación, para que ordene el registro de la cédula y demanda como se previene en el artículo 459.

Artículo 467.- En la diligencia de emplazamiento se le requerirá al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

Para efecto del inventario, el demandado queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que le autoriza la ley.

El demandado que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Artículo 468.- Si la diligencia que se señala en el artículo anterior no se entendiére directamente con el demandado, éste deberá dentro del término fijado para la contestación a la demanda, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Artículo 469.- El secuestro de la finca hipotecada se regirá por las disposiciones relativas al capítulo V, del título séptimo de este Código, debiendo quedar el demandado en calidad de depositario en posesión de la finca cuando habita en ella, siempre que así lo haya manifestado en los términos de los artículos anteriores.

Artículo 470.- Inscrita la cédula hipotecaria y la demanda, no podrá verificarse en la finca hipotecada ninguno de los actos en ella expresados, sino en virtud de sentencia ejecutoria, debidamente registrada y anterior a la fecha de la demanda que ha motivado la expedición de la cédula o de la providencia dictada a petición del acreedor de mejor derecho.

Artículo 471.- Agotado el procedimiento, si resulta probada la acción, al decidir los derechos controvertidos, la sentencia decretará el remate de los bienes hipotecados.

Artículo 472.- Si el superior revoca el fallo de primera instancia que declaró procedente el remate, luego que vuelvan los autos al juzgado de su origen, se mandará cancelar la inscripción de la cédula hipotecaria y la demanda en el registro público y en su caso se devolverá la finca al demandado, ordenando el depositario que rinda cuentas con pago en el término que le fije el juez, que no podrá exceder de treinta días.

Artículo 473.- Para el remate, se tendrá como precio de la finca hipotecada, el precio que señale el avalúo que presente la persona que las partes hayan convenido para tal efecto en el momento de la constitución de la hipoteca; o en su caso, de no haberse acordado, se procederá de la forma siguiente:

- I. Cada parte tendrá derecho de exhibir, dentro de los cinco días siguientes a que sea ejecutable la sentencia, avalúo de la finca hipotecada, practicado por un corredor público, una institución de crédito o por perito valuador oficial, quienes en ningún caso podrán tener el carácter de parte o de interesada en el juicio;

- II. En el caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción anterior, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria;
- III. En el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I de este artículo, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, considerándose como base para el remate el primero en tiempo;
- IV. Si las dos partes exhibieren los avalúos en el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo y los valores determinados de cada uno de ellos no coincidieren, se tomará como base para el remate el promedio de ambos avalúos; siempre y cuando no exista un treinta por ciento de diferencia entre el más bajo y el más alto, en cuyo caso, el juez ordenará se practique nuevo avalúo por el corredor público o la Institución Bancaria que al efecto señale.
- V. La vigencia del valor que se obtenga por los avalúos será de seis meses para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate. Si entre ésta y las subsecuentes mediara un término mayor de seis meses se deberán actualizar los valores y
- VI. Obtenido el valor del avalúo, según el caso que corresponda de acuerdo a las fracciones anteriores, se procederá a rematar la finca en los términos de la Sección I, del Capítulo V del Título VII de este ordenamiento y la resolución que recaiga al remate sólo podrá ser apelable en efecto devolutivo.

Artículo 474.- Las resoluciones que se dicten en el juicio hipotecario contenido en este Capítulo, y en contra de las cuales proceda el recurso de apelación, éste solo será admitido en efecto devolutivo.

Artículo 475.- En el caso de la adjudicación prevista en el segundo párrafo del artículo 2922 del Código Civil, se deberá solicitar avalúo del bien para fijar el precio que corresponda a la cosa en el momento de exigirse el pago, debiéndose aplicar en lo conducente lo señalado en el artículo 471 de este ordenamiento. La venta se hará de la manera que se hubiere convenido y a falta de convenio, por medio de corredores. El demandado puede oponerse a la adjudicación alegando las excepciones que tuviere y esta oposición se substanciará incidentalmente.

También pueden oponerse a la venta los acreedores hipotecarios posteriores, alegando prescripción de la acción hipotecaria.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Todos los créditos con garantía hipotecaria contraídos antes del inicio de vigencia de las presentes reformas, así como las reestructuraciones, negociaciones, o nuevos convenios de deuda o créditos, cualquiera que sea la forma que adoptaron para tal efecto, se regirán por las normas civiles vigentes al momento de la contratación y por lo que hace a los juicios que se encuentran en trámite, se regirán por las disposiciones aplicables al procedimiento con el que se inició.

TERCERO.- No serán de observancia en el juicio hipotecario las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ PABLO GUILLERMO URIBE MUÑOZ.

SECRETARIO:

**DIP. PEDRO MOLANO
BADILLO.**

SECRETARIO:

**DIP. ANGÉLICA GARCÍA
ARRIETA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

Oficialía Mayor
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 020

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE **CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO**, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Nó. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de ofertas	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-022-00	\$500 Costo en compranet: \$450	28/06/2000	28/06/2000 18:30 horas	29/06/2000 20:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C720815006	Concreto premezclado	336	metros cúbicos
2	C720815006	Concreto premezclado	89	metros cúbicos

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO.

I.- LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO (1999) DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

Pachuca de Soto, Hidalgo 27 de junio del 2000
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Rúbrica

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

Oficialía Mayor
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 021

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE **LLANTAS**, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de sobres	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-023-00	\$500 Costo en compranet: \$450	30/06/2000	03/07/2000 11:00 horas	05/07/2000 18:30 horas	\$130,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C660605024	Llantas de hule para camioneta	160	PIEZA
2	C660605024	Llantas de hule para camioneta	8	PIEZA
3	C660605018	Llantas de hule para automóvil	4	PIEZA
4	C660605024	Llantas de hule para camioneta	224	PIEZA
5	C660605024	Llantas de hule para camioneta	48	PIEZA

LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO.

I.- LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO (1999-2000) DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

Pachuca de Soto, Hidalgo 28 de junio del 2000

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Rúbrica

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EN EL ESTADO DE HIDALGO

HIDALGO
COORDINACION GENERAL
JURÍDICA**CONVOCATORIA**

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚM. 407/96 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. JOSE LUIS ALVARO RIVERA Y OTROS EN CONTRA DE GABRIEL MORERAS MARTINEZ Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL LAUDO DICTADO CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CONSISTENTE EN LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: 1. -BIEN INMUEBLE UBICADO EN HUITZILA, HGO. , CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE 245.23 METROS Y LINDA CON RANCHO LA PROVIDENCIA, AL SUR 92.85 METROS LINDA CON CARLOS ALEMÁN, AL ORIENTE CON 374.98 METROS LINDA CON MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ Y EPIGENIO AVILÉS Y AL PONIENTE 356 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE EVARISTO ARRIETA Y BENITO PINEDA, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NÚMERO 815, DEL TOMO 1ro, LIBRO 1ro. VOLUMEN --, DE LA SECCIÓN 1ra, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1990; 2. -BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HGO. , EL CUAL COLINDA AL NORTE 151.20 METROS Y LINDA CON GABRIEL MORERAS LUZARRETA, AL SUR 151.30 METROS, LINDA CON LORENZO CASTAÑEDA, AL ORIENTE CON 100 METROS, LINDA CON CAMINO DE TERRACERIA A SAN ANTONIO Y AL PONIENTE 100 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SR. LORENZO CASTAÑEDA, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NÚMERO 905, DEL TOMO UNICO, DEL LIBRO 1ro, -- DE LA SECCIÓN 1ra, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1989; 3. -BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HGO. , EL CUAL COLINDA AL NORTE 151.10 METROS Y LINDA CON LORENZO CASTAÑEDA, AL SUR 151.20 METROS LINDA CON IRMA ROJAS SÁNCHEZ, AL ORIENTE CON 100 METROS LINDA CON CAMINO DE TERRACERIA A SAN ANTONIO Y AL PONIENTE 100 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SR. LORENZO CASTAÑEDA, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NÚMERO 147, FOJAS 73 VUELTA, TOMO 96, VOLUMEN 7, DE LA SECCIÓN 1ra. DE FECHA PRIMERO DE JULIO DE 1980; 4. -BIEN INMUEBLE UBICADO EN HUITZILA MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. , CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES. AL NORTE 144 METROS Y LINDA CON CAMINO REAL, AL SUR 160 METROS LINDA CON CAMINO, AL ORIENTE 214 METROS LINDA CON OTHÓN ARRIETA Y AL PONIENTE 220 METROS Y LINDA CON JUSTO ARRIETA Y DONACIANO FRAGOSO, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 193, A FOJAS 106 VUELTA, DEL TOMO 96, VOLUMEN 70, DE LA SECCIÓN 1ra, DE FECHA 15 DE JULIO DE 1980, SIRVIENDO DE BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$7'930,496.00; \$2'327,361.00; \$2'061,737.00 Y \$3'652,404.00, RESPECTIVAMENTE TENIENDO COMO VALOR TOTAL LA CANTIDAD DE \$15'971,998.00, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO # 108 EN ESTA CIUDAD, A LAS 9:30 HRS. DEL DÍA 11 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHAS CANTIDADES ANTES ESPECIFICADAS.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTA CONVOCATORIA.

PACHUCA, HIDALGO A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
EL SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS

LIC. MA. ESTHER TREJO HERNANDEZ

GOBIERNO

HIDALGO

DIRECCION DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

- - - -En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo los diecinueve días del mes de junio del año dos mil. - - - - -

- - - - Por presentado escrito suscrito por el Notario Licenciado **ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL**, Notario Público número cuatro del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, con residencia en el Municipio de Tepeapulco, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA: - - - - -

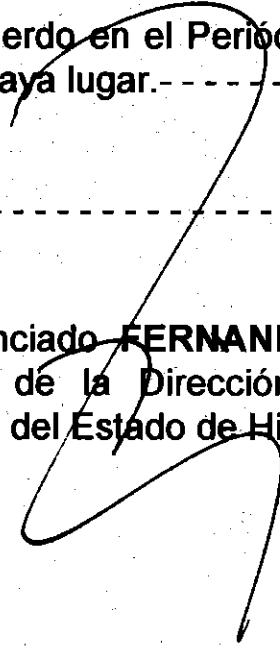
PRIMERO: Agréguese a su expediente personal, los acuses de recibo de los oficios por los que se comunica la expedición de la Patente de Notario Publico que le fue expedida, para que surtas los efectos legales correspondientes. - - - - -

SEGUNDO: Se tiene al ocurso en tiempo, comunicando el aviso de funciones de la actividad notarial, para día veintiséis de junio del año dos mil, en el domicilio ubicado en Plaza Rodrigo Gómez, s/n, Colonia Centro, C.P. 43990, en Ciudad Sahagún Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo. - - - - -

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

CUARTO: Notifíquese y cúmplase. - - - - -

- - - - Así lo acordó y firma el Licenciado **FERNANDO RAMÍREZ GODÍNEZ**, Encargado del despacho de la Dirección del Archivo General de Notarías del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. - - - - -



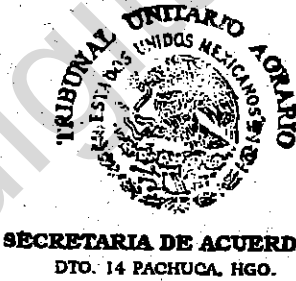
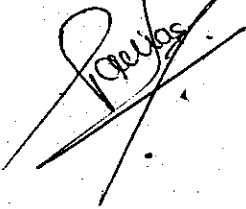
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 110/2000-14
POBLADO: SAN JUAN TILCUAUTLA
MUNICIPIO: SAN AGUSTIN TLAXIACA
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado MACARIO SERRANO ISLAS, se hace de su conocimiento que el Señor REYES SERRANO GOMEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una parcela ubicada en el ejido de San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 22 de Marzo del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **2 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, A LAS 11:00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.-DOY FE.- - - - -Pachuca, Hgo., a 14 de Junio del año 2000. - - - - -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por los CC. Jorge Romero Torres y Elvia Romero de Romero, en contra del Fraccionamiento Real de Medinas S.A. y/o Representante Legal del mismo, expediente número 122/2000, la C. Juez del Juzgado Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de junio del 2000 dos mil.

Por presentados Jorge Romero Torres y Elvia Romero de Romero, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 258 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Téngase a los promoventes exhibiendo oficio procedente de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que se desconoce el domicilio de la persona moral Fraccionamiento Real de Medinas S.A. emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la

última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado por conducto de quien acredite ser su representante legal con facultades para ello a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-06-2000

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O**

**EXPEDIENTE: 331/00-14
POBLADO: SAN BARTOLO OZOCALPAN
MUNICIPIO: CHAPANTONGO
ESTADO: HIDALGO**

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada ISIDRA PEREZ "N", se hace de su conocimiento que el Señor LAUREANO MARTINEZ JIMENEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva sobre las parcelas marcadas con los números 66 y 76; demanda que fue admitida por acuerdo del 20 de Junio del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Chapantongo, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - - - -Pachuca, Hgo., a 20 de Junio del año 2000.- - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de Fernando García Mendoza y Otros, expediente número 173/96, la cual tendrá verificativo el día 10 de agosto del año en curso a las 10:00 horas en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Un predio urbano denominado El Sitio ubicado en el Barrio del Cerrito, municipio de Zempoala, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 56.60 mts. linda con calle pública; Al Sur: 91.00 mts. linda con sucesión de Paulino Peña; Al Oriente: 93.00 mts. linda con María Ventura

Meneses de Rosas; Al Poniente: 93.00 mts. linda con ejido Barrio del Cerrito.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial.

Publiquense los presentes edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el de mayor circulación en la entidad, en los tableros notificadores de ese H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

2-1

Tulancingo, Hgo., 14 de junio de 2000.-EL C. ACTUARIO.-
LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 28-06-2000

NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE EN INSTRUMENTO NÚMERO 16,912 DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DOCE, DE FECHA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL 2000 DOS MIL, OTORGADO ANTE MI, SE ACEPTÓ LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DONATO CRUZ ORDAZ.

"LAS SEÑORAS MARÍA GUADALUPE ORDAZ CRUZ Y CANDELARIA FUENTES LAZCANO, ACEPTARON LA HERENCIA Y SE RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ALBACEA SEÑORA CANDELARIA FUENTES LAZCANO, ACEPTÓ EL CARGO QUE SE LE CONFIRIÓ Y DECLARÓ QUE YA PROCEDE A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS".

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 19 DE JUNIO DEL 2000.

LIC. HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.

2 - 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Sabino Martínez Martínez, en contra de Jesús González Martínez, expediente 887/98, se dictó un auto de fecha 5 cinco de abril del 2000 dos mil, en el cual se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Jesús González Martínez al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para tal efecto y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

II.- En consecuencia háganse las subsecuentes notificaciones al demandado por medio de cédula que se fije en los estrados del H. Juzgado.

III.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas dentro del presente Juicio por el término de 10 diez días hábiles para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Publíquense los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional.

V.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 28-06-2000

NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

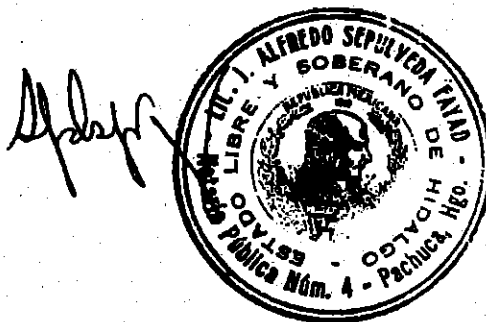
De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por acta número 15,303 quince mil trescientos tres, de fecha 3 tres de junio de 2000 dos mil, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria a bienes del señor ENRIQUE DEL CASTILLO GÁLVEZ, habiendo aceptado la herencia la heredera ALTAGRACIA FRANCO PINEDA y también aceptando el cargo de albacea ANTONIO ORTEGA RAMOS, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ANTONIO ORTEGA RAMOS, que ya procede a la formulación del Inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.-----

2 - 1

**NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO****PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por acta número 15,332 quince mil trescientos treinta y dos, de fecha 22 veintidós de junio de 2000 dos mil, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria a bienes de la señora FRIDA FACTOR LEONARD, habiendo aceptado la herencia los herederos JUANA BULO FACTOR, ALEJANDRO ISAAC BULOS FACTOR, VERÓNICA BULOS FACTOR, TERESA BULOS FACTOR, BERTA DEL CARMEN BULOS FACTOR Y PEDRO JOSÉ BULOS FACTOR y éste último aceptando también el cargo de Albacea, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado PEDRO JOSÉ BULOS FACTOR, que ya procede a la formulación del Inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.-----

2 - 1



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Luis Enrique Baños Gómez, en contra de Lorenzo Gutiérrez Iturbe, expediente número 321/96, radicado en el Juzgado Tercero Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 30 de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, respecto de la casa habitación ubicada en Andador 2 dos, número 218, Manzana J, Lote 100, de la colonia Plutarco Elías Calles en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 15.00 metros y linda con Lote 99; Al Sur: 15.00 metros y linda con Lote 101; Al Oriente: 8.00 metros y linda con Lote 117; Al Poniente: 8.00 metros y linda con Andador número 2 dos.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 13 trece de julio del año en curso.

Para la Tercera Almoneda de Remate será sin sujeción a tipo en la inteligencia de que el valor otorgado al 50% cincuenta por ciento del bien motivo de la Almoneda es la cantidad de \$50,500.00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del bien inmueble embargado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-06-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 16 dieciséis de mayo del año en curso, dictado en el expediente número 818/90, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Roberto Guillermo Juárez Apud, Endosatario en Procuración de Ramón Bores, en contra de Ignacio Hernández Cachón, se decreta la venta en pública subasta de la parte alícuota correspondiente al 50% cincuenta por ciento de los bienes inmuebles ubicados en la calle de Cordilleras de los Volcanes número 2428 dos mil cuatrocientos veintiocho de la ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, cuyas medidas, colindancias y datos registrales, obran dentro de los presentes autos, el cual fué embargado en diligencia de fecha 22 veintidós de junio de 1991 mil novecientos noventa y uno.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$87,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

3 - 3

Apan, Hgo., a 29 de mayo de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-06-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Que en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 22 de mayo del año 2000, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Celestino Nochebuena Flores, en contra de Antonio Nochebuena Ríos, expediente número 171/2000, radicado en este H. Juzgado y en virtud de que el promovente manifiesta desconocer el domicilio del C. Antonio Nochebuena Ríos y para efecto de dar cumplimiento al punto V, del auto de fecha antes referida, notifíquesele y emplácese al C. Antonio Nochebuena Ríos por medio de edictos de la presente demanda, mismos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que cuenta con un término de 30 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, apercibido que en caso de no comparecer, será declarado presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar.

Así, lo proveyó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Saúl Fermán Guerrero, que autoriza y dá fé.

3 - 3

Zacualtipán, Hgo., mayo de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR G. ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-06-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 12 doce de julio del año en curso, a las 9:00 nueve horas, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Pablo Espinoza Valdez, en contra de Rubén Martínez Ramírez, expediente número 124/95.

Se decreta en pública subasta la venta del predio urbano ubicado en calle Cuauhtémoc sin número de Barrio Arriba en esta ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$182,812.50 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.), valor pericial dado en autos.

Se ordena publicar los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Huejutla, Hgo., 6 de junio de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 12-06-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

C. MARIO SERAFIN LUGO se le hace saber por este medio que dentro del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Lic. José Alberto Rodríguez Calderón, expediente número 692/98, se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de marzo del año 2000 dos mil.

Por presentado Lic. José Alberto Rodríguez Calderón, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 111, 113, 121 fracción II, 123 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que como se desprende de autos se ignora el domicilio de la parte demandada Mario Serafin Lugo se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la misma, apercibido de que en caso de no hacerlo será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma haya dejado de contestar y asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que da fé. Dos firmas ilegibles.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

Lo que hago de su conocimiento para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Doy fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-06-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas en su carácter de Apoderado Legal de Citibank México, S.A. Grupo Financiero Citibank fusionante de Confia, S.A., en contra de Víctor Eduardo Salas Aguirre y Francisca Lara de Salas, expediente número 832/90, obran entre otras las siguientes constancias:

Se decreta la venta en pública subasta del inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 17 diecisiete de junio de 1991 mil novecientosos noventa y uno, ubicado en domicilio conocido carretera Petróleos Cuauhtepic, Santiago kilómetro 1 uno, cuyas medias y colindancias obran en autos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 72, Tomo 87, de la Sección V, de fecha 22 veintidós de febrero de 1972 mil novecientos setenta y dos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 nueve treinta horas del día 7 siete de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$84,875.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores y lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., 6 de junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-06-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

MAXIMINO RUEDA ISLAS promueve este Juzgado Vía Escrita Familiar Nulidad de Acta de Nacimiento, en contra de Zorayda Barragán Pérez y/o Zorayda Pérez Barragán por las causales que invoca en su escrito de demanda, expediente 596/99.

Auto 12 de noviembre del año en curso manda publicar edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editanse Pachuca, Hidalgo, objeto hacer saber debe contestar demanda término de 30 días a partir última publicación en el Periódico Oficial del Estado, apercibida que de no hacerlo así se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a su disposición Secretaría este Juzgado copias simples de traslado.

3 - 3

Atotonilco el Grande, Hgo. 13 de noviembre de 1999.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-06-2000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A LA C. MARIA MERCEDES ALTAGRACIA ALBA RAMIREZ DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por el C. Francisco Hidalgo Flores, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, bajo el número de expediente 122/99, se ha dictado auto de fecha 17 diecisiete de abril del año 2000 dos mil, en que se ordena la presente publicación y por este medio, la suscrita Actuario con un juego de copias simples de la demanda del Juicio Escrito Familiar promovida en contra de usted C. María Mercedes Altagracia Alba Ramirez, expediente número 122/99, que va en 29 veintinueve Fojas con instructivo debidamente sellados y cotejados para efectos de notificación en forma, la emplazó y corrió traslado haciéndole saber que debe presentarse al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., dentro del término de 40 cuarenta días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este mismo Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

Quedando a su disposición las copias simples de la demanda en este H. Juzgado para que si a sus intereses conviene pase a recogerlas. Doy fé.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., mayo de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-06-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 4 cuatro de julio del año 2000 dos mil, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su calidad de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Juan Félix Maranto y Otros, expediente número 926/95, se decreta en pública subasta, los bienes inmuebles consistentes:

El primero de ellos, en un predio urbano con construcción ubicado en calle Avenida Juárez sin número en Atotonilco el Grande, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 21.90 metros y linda con camino de por medio o calle sin nombre; Al Sur: En 0.00 metros; Al Oriente: En tres líneas de 12.78 metros una y linda con Bartolo G. Tapia, en ángulo recto 6.57 metros linda con Bartolo G. Tapia y 15.96 metros linda con Bartolo G. Tapia y Al Poniente: En 40.40 metros y linda con carretera México-Tampico, vía corta.

El segundo de los inmuebles consiste en un predio urbano con construcción ubicado en la calle de Chapultepec sin número, barrio Cosapa en Zacualtipán, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros linda con Poza de Chapultepec; Al Sur: 15.00 metros linda con Angel Morales; Al Oriente: 30.00 metros linda con Poza de Chapultepec; Al Poniente: 30.00 metros linda con calle de Chapultepec número 5.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$500,658.00 (QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos respectivo del primer predio, ubicado en Avenida Juárez sin número, en Atotonilco el Grande, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$460,100.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto del segundo de los inmuebles, ubicado en calle de Chapultepec sin número barrio Casapa en Zacualtipán, Hidalgo.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación de los inmuebles.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 07 de junio de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MOISES CARMONA RAMOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-06-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino, en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat S.A., en contra de Mirra Patricia Landaverde Sánchez, expediente número 596/94, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, 25 veinticinco de mayo del año 2000 dos mil.

Por presentado Sergio Beltrán Merino, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 554, 555, 556, 558, 560, 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, de nueva cuenta se autoriza, en pública subasta la venta del bien inmueble otorgado en garantía, consistente en: El departamento número 3 del edificio en condominio, ubicado en Avenida de las Aves número 243, Lote número 34, Manzana 2, del Fraccio-

namiento Villas de Pachuca, cuyas características, medidas y colindancias son las siguientes: Superficie construida de 48.98 metros; Al Sur: En 3.00 metros con vacío del área común abierta; Al Poniente: En 1.20 metros con vacío del área común abierta; Al Sur: En 3.15 metros con vacío del área común abierta; Al Oriente: En 1.20 metros con vacío del área común abierta; Al Oriente: En 1.20 metros con vestíbulo de acceso; Al Oriente: En 3.15 metros con escaleras; Al Oriente: en 3.00 metros con su propio patio de servicio; Al Norte: En 6.15 metros con vacío del área común abierta; Al Poniente: En 7.35 metros con vacío del área común abierta; Abajo: En 48.98 metros cuadrados con departamento uno; Arriba: En 48.98 metros con departamento cinco; Cajón de estacionamiento; Al Norte: En 2.50 metros con área común abierta; Al Sur: En 2.50 metros con Avenida de las Aves; Al Oriente: En 5.00 metros con cajón número cinco; Al Poniente: En 5.00 metros con cajón uno; Indiviso: 0.125 cero punto ciento veinticinco.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, se señalan las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$77,884.00 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y de la ubicación del inmueble hipotecado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fé. Doy fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 14 de junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-06-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

SE CONVOCAN PRESUNTOS HEREDEROS:

En cumplimiento al acuerdo de fecha 23 de mayo del 2000, dictado dentro del exhorto número 26/2000, deducido a su vez del expediente número 744/99, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Cruz Torres Ramírez, promovido por Teresa Maricela Martínez Alonso y a efecto de dar cumplimiento al punto segundo del acuerdo antes descrito, en el cual se ordena se publiquen edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario El Sol de Hidalgo por dos veces de diez en diez días anunciando la muerte sin testar del autor de la sucesión y de que reclama la herencia Pedro Cervantes Torres, en su carácter de sobrino de la actora de la sucesión para que a partir de la última publicación y dentro de 40 días comparezcan en su caso al Juzgado Cuadragésimo Familiar del Distrito Federal, aquellos que tengan mejor o igual derecho a heredar a la autora de la sucesión y acrediten su entroncamiento con la misma.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario El Sol de Hidalgo.

2 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., junio de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR G. ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-06-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

LIC. GERARDO DELGADILLO RESENDIZ y OTRO, promueven Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Comerciantes El Palmar Asociación Civil y Socios, expediente número 132/98.

Se decreta en pública subasta la venta de los locales descritos y embargados en diligencia de fecha 5 de marzo de 1998, consistentes en los locales de la Sección A-41, 42, 43, 44, 45, de la Sección B-8, 9 y 10 ubicados en Avenida Piracantos número 98 del mercado Las Fuentes, Fraccionamiento Piracantos, cuyas características obran en autos.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 13 de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$840,401.90 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 90/100 M.N.), valor pericial en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 20 de junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 21-06-2000

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Julia y Juan Manuel de apellidos Domínguez Barranco, a bienes de María Guadalupe Domínguez Barranco, expediente número 225/2000, la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 3 tres de mayo del año 2000 dos mil.

Por presentados Julia y Juan Manuel de apellidos Domínguez Barranco por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Guadalupe Domínguez Barranco. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583 del Código Civil, 55, 109, 110, 111, 135 fracción V, 154 fracción V, 276, 785, 787, 788, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este H. Juzgado la radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de María Guadalupe Domínguez Barranco.

III.- Dése la intervención que por Ley le corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial a que se refiere el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se señalan las 9:30 nueve treinta horas del día 24 veinticuatro de mayo del año en curso.

V.- Gírense los oficios correspondientes a los CC. Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de

que informen a esta Autoridad si en las dependencias a su cargo existe o no algún testamento inscrito otorgado por la autora de la sucesión.

VI.- Por exhibidos los documentos que acompañan con el de cuenta.

VII.- Notifíquese a la C. María Isabel Elizabeth Domínguez Barranco en el domicilio indicado en el de cuenta para hacerle saber la tramitación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que en caso de no hacerlo, será notificada por medio de lista.

VIII.- Se requiere a los ocursoantes para que señalen el domicilio de los CC. Francisco José Domínguez Cravioto y María de la Luz Barranco Piña.

IX.-... X.- En términos de lo establecido por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo a efecto de anunciar la muerte sin testar de la de cuyos y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para reclamarla dentro de 40 días.

XI.-... XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Jefe Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que da fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 23 de junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-06-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 11 once de julio del año en curso, dentro de Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Juan José Cuéllar Ortega y Martha Ponca Hernández, expediente número 239/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en una casa habitación ubicada en la calle Epazoyucan No. 20, Col. Infonavit, Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noroeste: 8.10 metros y linda con calle Epazoyucan; Al Sureste: 8.10 metros y linda con Lote No. 13; Al Noreste: 15.50 metros y linda con Lote No. 29 y Al Suroeste: 15.50 metros y linda con área verde y demás características que obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$161,367.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces en siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JANNY VERONICA MARTINEZ TELLEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 21-06-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Que por auto de fecha 6 seis de junio del 2000 dos mil, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Cigifredo García Galindo, en contra de Leonardo Fernández Hernández, expediente número 783/92, se han señalado las 9:30 horas del día 13 trece de julio del 2000 dos mil, para que tenga verificativo, en pública subasta la Primera Almoneda de Remate respecto del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en el Lote número 09, Manzana 96, Zona 01, en Emiliano Zapata, Hidalgo, bien embargado dentro del presente Juicio mediante diligencia de fecha 1o. primero de julio de mil novecientos noventa y dos.

Se convocan postores interesados en el bien a rematar, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos, que es la cantidad de \$59,762.50 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).

Publiquense por tres veces dentro de nueve días los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

Toda vez que como se desprende de autos la C. Juana Gutiérrez Alvarado, es copropietaria del inmueble a rematarse, en el domicilio señalado notifíquesele el presente auto, para que si a sus intereses conviene, haga uso de su derecho de tanto.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-06-2000

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez Vs. Ramiro Gómez Ríos y Martha Julieta de la Madrid Paredes, Exp. Núm. 1127/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien otorgado en garantía hipotecaria, consistente en el inmueble ubicado en Lote 14, de la Manzana 1, Barrio de San Francisco en Huauchinango, Puebla, medidas y colindancias son: Al Norte: 14.41 mts. linda con Lote Núm. 12 de la misma Manzana; Al Sur: 14.71 mts. linda con Lote que será vía pública; Al Oriente: 16.21 mts. linda con Lote que será vía pública; Al Poniente: 19.20 mts. linda con lo que será vía pública.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose las 10:00 diez horas del día 3 tres de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$267,830.00 (DOSCIENOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 27-06-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar, promovido por Rufina Bravo Hernández, en contra del C. Jaime Salvador Mendoza Cerón, expediente número 646/99, ordenándose publicar el auto de fecha 02 dos de junio del año en curso, que a la letra dice:

"Vistas las presentes actuaciones de las cuales se desprende que el C. Jaime Salvador Mendoza no vive en el domicilio ubicado en Parada Santa María del municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., según diligencia de fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso, continúese con el procedimiento y en tal virtud se tiene a la promovente mediante su escrito de cuenta 28 de febrero del año en curso, exhibiendo los Periódicos Oficial del Estado ordenado dentro del presente Juicio los cuales se mandan agregar.

II.- Vistas las presentes actuaciones se le admiten a la parte actora todas y cada una de sus pruebas ofrecidas mediante su escrito de fecha 20 veinte de marzo del año en curso, por lo que hace a la parte demandada no se hace pronunciamiento alguno en virtud de no ofrecer.

III.- Para el desahogo de la prueba confesional ofrecida a la parte actora se elige la forma oral y para tal efecto se señalan las 13:30 trece treinta horas del día 13 trece de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia por pruebas dentro del presente Juicio.

IV.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo del C. Jaime Salvador Mendoza Cerón, cítese a dicha persona por los conductos legales para que el día y hora señalado comparezca ante este H. Juzgado a absolver posiciones en por personal y no por Apoderado, apercibido que de no hacerlo sin acreditar dicha causa será declarado confeso de las posiciones calificadas de legales y deje de absolver.

V.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, requírase a ésta para que el día señalado presente a sus testigos ante este H. Juzgado tal y como se comprometió, apercibido que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

VI.- En preparación al desahogo de la prueba de inspección judicial ofrecida y admitida a la parte actora, cítese a la parte para que el día y hora señalado comparezca en el local de este H. Juzgado, para el desahogo de dicha probanza.

VII.- Quedan desahogadas las pruebas admitidas a la actora y por su propia y especial naturaleza lo ameritan.

VIII.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente auto, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo. Doy fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-06-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

Por presentado Benjamín Huicochea Mondragón, promueve Juicio Ordinario Civil, demandando a Tomás Jaralillo Alvarez, expediente 290/99.

En sentencia dictada con fecha seis de junio del año en curso, se dictaron los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO.- El suscrito Juzgador resultó competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil.

TERCERO.- La parte actora Benjamín Huicochea Mondragón probó los elementos constitutivos de su acción y el demandado Tomás Jaralillo Alvarez se constituyó en contumacia.

CUARTO.- En consecuencia se condena al demandado Tomás Jaralillo Alvarez a otorgar y firmar a favor del actor Benjamín Huicochea Mondragón ante el Notario Público que elija, la escritura pública del inmueble ubicado en la calle de Margarita número 81, Lote 40, Manzana 20, del Fraccionamiento Unidad Habitacional Tizayuca, en esta ciudad cuyas demás características obran en el considerando cuarto de la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo así el suscrito Juez otorgará y firmará la escritura correspondiente en su rebeldía.

QUINTO.- No se hace especial condena del pago de gastos en esta instancia.

SEXTO.- Se ordena publicar los puntos resolutivos de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de notificarse de la manera preventiva por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma definitivamente el C. Licenciado Salvador del Razo Jiménez, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciado Arturo Hernández Oropeza que autoriza y dá fé. Doy fé.

2 - 1

Tizayuca, Hgo., junio 13 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-06-2000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. RAYMUNDO ARMANDO ENRIQUEZ POCEROS EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del Juicio Especial Hipotecario radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Raymundo Armando Enriquez Poceros, expediente número 638/98, se ordenó la presente publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por auto de fecha Tulancingo de Bravo, Hgo., a 16 dieciséis de febrero del año 2000 dos mil.

Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el ocurso en el de cuenta y en la que incurrió la parte demandada al no haber

dado contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se le declara presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar.

II.- En lo sucesivo notifíquese a la parte demandada por medio de lista.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio para ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días para ambas partes.

IV.- Notifíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Fernando González Ricardi, que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que autentica y dá fé. Doy fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., junio 14 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 27-06-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

EXPEDIENTE 1680/93

En cumplimiento al auto de fecha 30 de mayo del año en curso dictado dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Eduardo Baños Gómez, contra José Antonio Alvarez Campos, Lorena Morales Luna de Alvarez y Hortencia Alvarez Morales, en que se dictó un auto que a la letra dice:

"Por presentado Eduardo Baños Gómez, con su escrito de cuenta.

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió el demandado al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que se le concedió para hacerlo y por perdido el derecho que tuvo para ejercitarlo, en virtud de que del cómputo que se realiza desde la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, fué el día 21 de febrero del año en curso y se venció el día 23 de mayo del año en curso.

II.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Abrase el presente Juicio al período de ofrecimiento de pruebas por el término legal de diez días para ambas partes.

IV.- Toda vez que el demandado, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, notifíquesele por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, aún las de carácter personal salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

V.- Asimismo publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, tal y como lo establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

Notifíquese y cúmplase.

Publíquese por dos veces consecutivas el presente auto en el Periódico Oficial, tal y como lo establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 15 de junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 27-06-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Juan Manuel Badillo Trejo, en contra de la persona moral denominada Fraccionamiento Real de Medinas S.A. de C.V., expediente número 123/2000, radicado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 7 siete de junio del año 2000 dos mil.

Por presentado Juan Manuel Badillo Trejo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez de que obran en autos los informes ordenados, emplácese por medio de edictos a la parte demandada denominada Fraccionamiento Real de Medinas S.A. de C.V., a través de quien legalmente la representa, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, haciéndosele saber al demandado que debe presentarse en el local de este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de 45 cuarenta y cinco días a partir del último edicto en el Periódico Oficial, en el Juicio Ordinario Civil, promovido por Juan Manuel Badillo Trejo, expediente número 123/2000, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JANNY VERONICA MARTINEZ TELLEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-06-2000

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Sergio Gutiérrez Martínez, Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de Adela Montes Robles y José Agustín Gilberto Ruiz Noguera, expediente número 169/998, se dictó el siguiente acuerdo:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 2 dos de junio del año 2000 dos mil.

Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 111, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Tomando en consideración que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio del demandado José Agustín Gilberto Ruiz Noguera procederá a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse den-

tro de un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por cédula, haciéndole saber que están a disposición suya en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 21 de junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 27-06-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

JORGE GARCIA RAMOS, en carácter de hijo del de cujus Sabino García López, promueve su sucesión en este Juzgado bajo el número 793/99, convócanse personas se crean derecho los bienes, entre otros obra auto que dice:

"Acuerdo: Huichapan, Hidalgo, a 12 doce de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado Jorge García Ramos, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y toda vez que el promovente manifiesta desconocer el domicilio del posible heredero Esteban García, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, hágase saber la radicación de la sucesión a bienes de Sabino García López, para que dentro del término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, se presente ante esta Autoridad a deducir sus derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Cumplimiento Artículo 121 Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena publicar presente edicto tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, Pachuca, Hgo.

3 - 1

Huichapan, Hgo., a 2 de mayo de 2000.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-06-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Divorcio Necesario, promovido por Germán Nava López, en contra de Marlenne Villaseñor Cabrera, expediente No. 224/2000.

Por presentado Germán Nava López con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena emplazar a la C. Marlenne Villaseñor Cabrera por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio 19 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-06-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ileana Espinoza Alvarez, en contra de Guillermo David Muñoz Sandoval, expediente número 1179/99, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 30 treinta de marzo del 2000 dos mil.

Por presentada Ileana Espinoza Alvarez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

II.- Notifíquese y cúmplase.

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento del señor Guillermo David Muñoz Sandoval, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. María Benilde Zamora González, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario P.D.D. María Guadalupe Mejía Pedraza, que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 27-06-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Cap. Pedro Sagahón Contreras por su propio derecho, en contra de Edgar Polaco Castillo y María Guadalupe de la Vega Pérez así como al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, expediente número 227/2000, obran en autos las siguientes constancias:

Toda vez que de los oficios que obran en autos se desprende que en verdad se ignora el domicilio de los demandados Edgar Polaco Castillo y Ma. Guadalupe de la Vega Pérez, como lo solicita emplácese a dichos demandados por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del término de 60 sesenta días, contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, apercibidos que en caso de no contestar la demanda dentro del término concedido, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, así también dentro del mismo término aludido deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se les notificará por medio de cédula.

II.-...III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fé.

Lo que hago de su conocimiento a los demandados para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-06-2000

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Gabriel Ordaz Arriaga, expediente número 539/98.

Visto el estado procesal de los autos, se requiere a la parte demandada Gabriel Ordaz Arriaga, por medio de edictos, el pago de las siguientes prestaciones: A).- Capital por la cantidad de \$23,584.00 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); B).- Intereses normales por la cantidad de \$10,065.05 (DIEZ MIL SESENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto; C).- Intereses moratorios por la cantidad de \$35,470.13 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 13/100 M.N.), más los que se sigan generando por este concepto hasta la total solución del presente asunto; D).- El pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación de la presente controversia o señale bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, lo cual deberá de realizar dentro de un término de 8 ocho días; después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 23 de junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 27-06-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Inocencia Cabrera García, a bienes de Gabriel Serratos Cornejo, Inés García Bautista y Eduvigés Serratos García, expediente número 20/2000, obran las siguientes constancias:

Visto el estado procesal que guarda este Juicio, publíquense edictos por dos veces consecutivas en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Gabriel Serratos Cornejo, Inés García Bautista y Eduvigés Serratos García, llamando a las demás personas que se crean con igual o mejor derecho a heredar respecto a la sucesión de los antes citados y si a sus derechos conviene, comparezcan ante este H. Juzgado a deducir sus derechos hereditarios, dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-06-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por María Felicitas Lazcano Pérez, en contra de Leobardo Rafael Sánchez Serrano, expediente número 1585/98, ordenando publicar el auto de fecha 29 veintinueve de mayo del año en curso, que a la letra dice:

"Sentencia dictada con fecha los puntos resolutive de la sentencia antes citada que a la letra dice:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil intentada.

SEGUNDO.- La actora María Felicitas Lazcano Pérez probó su acción de otorgamiento y firma de escritura siguiéndose este Juicio en rebeldía del demandado.

TERCERO.- Se condena al demandado Leobardo Rafael Sánchez Serrano, a que dé forma legal al contrato de compra-venta que celebró con la actora y otorgue la firma de escritura ante el Notario Público que designe aquella, respecto del predio descrito en el cuerpo de esta resolución, dentro del término de 5 cinco días contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo, además de forma ya establecida en autos y prevista por el Artículo 625 de la Ley Adjetiva Civil.

QUINTO.- No se hace condena en costas en esta instancia.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-06-2000